

DIRECCIÓ DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SOSTENIBILITAT
Exp: 900524-19

INFORME DE NECESIDAD

Tipo de contrato	Servicios
Objeto del contrato	SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS BARRIOS DE HORTA Y GRÀCIA DE BARCELONA
Procedimiento de adjudicación	Abierto
Órgano de contratación	Consell
Presupuesto base de licitación	25.007.352 €
Valor estimado del contrato	36.539.148 €
Necesidad de la contratación	El servicio objeto de licitación se configura como un servicio diurno que atiende principalmente las necesidades de movilidad de los barrios de Horta y Gràcia de la ciudad de Barcelona. Este servicio se venía prestando en el marco del Contrato de gestión interesada del servicio público de transporte colectivo de viajeros entre los barrios de Horta y Gràcia de Barcelona. Una vez agotado el plazo contractual y dada la insuficiencia de medios del AMB, procede hacer una nova licitación.

CPV:

Código CPV	Descripción CPV
60100000-9	Servicios de transporte por carretera

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:

El gasto se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

	T6010 44110 47916
2021	1.730.568,00 €
2022	1.830.048,00 €
2023	2.684.184,00 €
2024	2.808.060,00 €
2025	2.920.368,00 €
2026	2.963.760,00 €
2027	3.340.452,00 €
2028	3.342.420,00 €

	T6010 44110 47929
2021	394.656,00 €
2022	402.552,00 €
2023	410.604,00 €
2024	418.824,00 €
2025	427.212,00 €
2026	435.768,00 €
2027	444.492,00 €
2028	453.384,00 €

OTROS ASPECTOS:**1. Duración del contrato**

El plazo de duración del Contrato es de ocho (8) años a contar a partir de la fecha de inicio del servicio. El Contrato podrá ser prorrogado una única vez por un periodo máximo de dos (2) años, siempre que su plazo no haya finalizado. La duración total del Contrato, incluyendo la prórroga, no puede exceder en ningún caso del plazo máximo de diez (10) años establecido en el artículo 4.3 del Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.

2. Justificación de la necesidad

La Ley 31/2010, del 3 de agosto, del Àrea Metropolitana de Barcelona aprobada por el Parlament de Catalunya el 27 de julio del 2010 (LAMB), atribuye al Àrea Metropolitana de Barcelona (AMB) la competencia relativa al transporte público urbano colectivo de viajeros en superficie, excepto el sistema tranviario que integra el sistema ferroviario de Catalunya, prevista en el artículo 14 B. a) de la precitada Ley. El ámbito territorial del

AMB queda definido en el artículo 2 de la LAMB y se configura como un área de gestión unitaria del transporte. La ciudad de Barcelona forma parte de este ámbito territorial.

Asimismo, se debe recordar que dado el carácter irrenunciable de las competencias administrativas, consagrado en el artículo 6 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, el AMB no puede renunciar al ejercicio de estas competencias bajo el riesgo de incurrir en nulidad de pleno derecho de los actos correspondientes, de acuerdo con el artículo 47,1,b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Respecto a esto, y para hacer efectiva la competencia del AMB sobre los servicios de transporte que discurren íntegramente por el ámbito metropolitano, el AMB es la responsable de garantizar la continuidad del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros entre los barrios de Horta y Gràcia de Barcelona.

El actual servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros entre los barrios de Horta y Gràcia de Barcelona fue adjudicado por un periodo de 5 años a la empresa AUTOBUSES HORTA, S.A., en fecha 28 de abril de 2011, mediante Decreto de Gerencia de la Entitat Metropolitana de Transport, del cual tuvo conocimiento el Consell Metropolità en sesión de 5 de mayo de 2011. Por acuerdo del Consell Metropolità del AMB de fecha 29 de marzo de 2016 se aprobó la prórroga del contrato por 3 años más, hasta el 30 de abril de 2019.

Una vez agotado el plazo contractual y dada la insuficiencia de medios del AMB, procede iniciar los trámites para la licitación de un nuevo contrato, en la modalidad de contrato de servicios.

3. Justificación de la insuficiencia de medios

La necesidad a satisfacer es la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros entre los barrios de Horta y Gràcia de Barcelona. La ejecución del contrato requiere disponer de medios personales especializados y de medios técnicos como vehículo provisional, cochera, talleres de reparación y mantenimiento, estación de lavado, sistema de suministro de combustible, aparcamiento, instalaciones para el personal, oficinas, un centro de control o vehículos auxiliares. El Àrea Metropolitana de Barcelona no dispone de los medios propios necesarios ni del personal interno suficiente para atender la necesidad de servicio de transporte objeto de la contratación.

4. Justificación de la no división en lotes

Se hace constar que se ha estudiado la conveniencia de dividir el Contrato en lotes, y que se ha estimado que no sería conveniente, ya que su división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y económico.

El servicio objeto de licitación se concibe como una red de transporte que sirve un ámbito territorial homogéneo. Esta organización permite la compactación de los servicios en una misma zona, lo que genera numerosas ventajas como consecuencia de economías de escala, de la facilidad de coordinar el servicio y de la capacidad del servicio para reaccionar ante incidencias. La división en lotes del servicio objeto de contratación supondría renunciar a las ventajas enunciadas.

Asimismo, se hace constar que el servicio objeto de licitación requiere un máximo de 19 vehículos (incluidos los vehículos de reserva) durante todo el Contrato. Se trata, pues, de un servicio de dimensiones reducidas que permite, en cualquier caso, la concurrencia de pequeñas y medianas empresas.

5. Cálculo del Presupuesto Base de Licitación y el Valor Estimado del Contrato

El Presupuesto Base de Licitación es de **VEINTICINCO MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (25.007.352,00 €)**, según las anualidades siguientes:

Año	Importe
2021	2.125.224,00 €
2022	2.232.600,00 €
2023	3.094.788,00 €
2024	3.226.884,00 €
2025	3.347.580,00 €
2026	3.399.528,00 €
2027	3.784.944,00 €
2028	3.795.804,00 €
Presupuesto Base de Licitación	25.007.352,00 €

El Valor Estimado del Contrato se determina de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Dado que el plazo de duración del contrato es de ocho (8) años y que el contrato puede ser prorrogado una única vez por un periodo máximo de dos (2) años y que el PPTE incluye la posibilidad de ejecutar modificaciones previstas, el Valor Estimado del Contrato incluye tanto el coste estimado de la posible prórroga como el de las posibles modificaciones previstas, según se recoge en la tabla siguiente:

	Importe
Presupuesto Base de Licitación:	25.007.352,00 €
Valor estimado de la prórroga:	7.147.476,00 €
Valor estimado de les modificaciones previstas:	4.384.320,00 €
Valor estimado del contrato	36.539.148,00 €

Por lo tanto, el Valor Estimado del Contrato es de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS (36.539.148,00 €)**.

El detalle del cálculo del Presupuesto Base de Licitación y del Valor Estimado del Contrato se detalla en la memoria económica que consta en el expediente.

6. Justificación de los criterios de solvencia mínima exigible

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años.

En concreto, la solvencia técnica o profesional exigida se configura en el ámbito de la prestación de servicios públicos de transporte urbano de viajeros en autobús, dado que:

- El servicio objeto de licitación discurre íntegramente en el ámbito del Àrea Metropolitana de Barcelona y tiene naturaleza de servicio urbano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.B de la Ley 31/2010 del Àrea Metropolitana de Barcelona aprobada por el Parlament de Catalunya el 27 de julio del 2010.
- El servicio objeto de licitación presenta las características propias de los servicios urbanos, como son las relativas, entre otras, a las condiciones de la explotación (velocidades comerciales bajas, distancia entre paradas reducida), a la naturaleza de los activos destinados a la misma (vehículos de tipo urbano), a la atención e información al usuario o a la gestión del servicio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica o financiera se acreditará mediante declaración del volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

En cuanto al nivel de solvencia requerida, en el presente Contrato se considera que son solventes desde el punto de vista económico, técnico y profesional aquellas empresas que hayan operado servicios públicos de transporte urbano de viajeros en autobús que de manera agregada alcancen una dimensión de al menos el **60%** de la oferta del servicio al que se presentan.



Este volumen mínimo de servicios operados se mide con los parámetros siguientes: el volumen anual de negocios, considerando la suma del importe neto de la cifra de negocios y de las subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio, con respecto a la solvencia económica y los kilómetros útiles anuales en cuanto a la solvencia técnica o profesional. Así, las solvencias han sido establecidas a partir de las magnitudes definidas para el primer año del contrato.

Las solvencias requeridas son las siguientes:

Solvencia económica o financiera

La solvencia económica o financiera se acreditará mediante declaración del volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Se considera que el licitador tiene suficiente solvencia económica y financiera cuando su volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, haya sido igual o superior a **1.275.134 €**.

A efectos del cumplimiento de la solvencia económica se considerará como volumen anual de negocios de un ejercicio determinado la suma del importe neto de la cifra de negocios y de las subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio considerado.

Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años en el ámbito de los servicios públicos de transporte urbano de viajeros en autobús.

Se considera que el licitador tiene suficiente solvencia técnica o profesional cuando el número de km útiles producidos en cada uno de los últimos tres años en el ámbito de los servicios públicos de transporte urbano de viajeros en autobús sea, como mínimo, de **272.985 km útiles**.

7. Justificación de los criterios de adjudicación

Criterios de adjudicación propuestos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP, procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación ya que el servicio objeto de licitación se configura como

un contrato de servicios en el cual la definición de la prestación es susceptible de ser precisada y mejorada técnicamente.

Los criterios de adjudicación previstos para el servicio objeto de licitación son los siguientes:

Criterio	Puntuación máxima
1. Criterios dependientes de un juicio de valor	
1.1. Operativa del servicio	20
1.2. Calidad del servicio	22
1.3. Relación con el usuario	7
Subtotal criterios dependientes de un juicio de valor	49
2. Criterios cuantificables de forma automática	
2.1. Objetivo de viajeros de pago (CV)	8
2.2. Coste unitario (Cu)	43
Subtotal criterios cuantificables de forma automática	51
Total	100

A parte del criterio económico (coste unitario del servicio), la licitación planteada prevé criterios de adjudicación que se refieren a aspectos ligados a la operativa del servicio de transporte, a la calidad del servicio prestado, a la información y comunicación con los usuarios del servicio y a la atracción de nuevos usuarios al servicio.

Los criterios de adjudicación propuestos están vinculados al objeto del contrato, en cuanto se refieren o integran las prestaciones que se deben realizar en virtud de dicho contrato. A tal efecto, hay que recordar que el objeto del contrato comprende, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1 del PPTE, la *prestación de servicios de transporte urbano regular y permanente de uso general de viajeros en autobús* de acuerdo con las líneas de transporte urbano en autobús que se describen en el PPTE. Asimismo, el objeto del contrato incluye la provisión de flota en las condiciones establecidas en el PPTE y todas aquellas actividades complementarias y auxiliares que se consideren necesarias en el PPTE o que de acuerdo con la normativa aplicable sean obligatorias para su adecuada prestación. El objeto del contrato se prestará atendiendo a criterios de eficiencia, sociales y medioambientales.

Los criterios de adjudicación propuestos han sido formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad:

- En el caso de los tres criterios dependientes de un juicio de valor, estos se desglosan en 11 subcriterios con indicación de su puntuación correspondiente.

Asimismo, con el objetivo de garantizar máxima transparencia e igualdad de oportunidades entre los licitadores, para cada uno de los subcriterios mencionados se detalla el conjunto de aspectos y características a los que el subcriterio hace referencia.

- En el caso de los dos criterios cuantificables de manera automática, su valoración se desprende directamente de la aplicación de fórmulas matemáticas.

Los criterios de adjudicación propuestos garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y comprobable de manera efectiva.

8. Justificación de la fórmula de valoración de las ofertas económicas

La justificación de la fórmula fijada para valorar las ofertas económicas se explica en el PCAP. La fórmula cumple con los requisitos que marca la jurisprudencia europea y que recoge el Tribunal Català de Contractes del Sector Públic en su resolución 91/2019, en el sentido de que es una fórmula donde las ofertas que no hacen baja económica obtienen cero puntos, la mejor oferta económica obtiene la mayor puntuación, no se producen umbrales de saciedad y el resto de ofertas obtienen también puntuación proporcional, es decir, la aplicación de la fórmula hace que entre dos ofertas cualquiera, la más económica siempre tenga más puntos.

Asimismo, no se tienen en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas de conformidad con la resolución 51/2019 del TACPCM y el informe 4/1997 de la Junta consultiva de contratación administrativa de la Comunidad de Madrid.

9. Justificación de las condiciones especiales de ejecución

La prestación del servicio objeto de licitación contempla la condición especial de ejecución siguiente:

- *A lo largo de la duración del Contrato, la empresa adjudicataria debe garantizar a los trabajadores adscritos a la ejecución de este Contrato la aplicación de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación, así como las recogidas en los pactos de empresa vigentes en el momento de la subrogación.*

Esta condición especial de ejecución establece la obligatoriedad de cumplir con las determinaciones del convenio y pactos de empresa que resulten de aplicación de acuerdo con lo previsto en el PPTE y su Anexo 5. Esta condición encuentra su justificación en la voluntad de favorecer el respeto de los derechos laborales

básicos y de evitar un empeoramiento de la calidad del servicio prestado como consecuencia de conflictos laborales derivados de modificaciones a la baja de las condiciones laborales existentes en el servicio actual.

Esta condición especial de ejecución responde a la obligación establecida en el artículo 202.1 LCSP.